

Ibagué, 25 de febrero de 2016

SEÑORES:

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

COMITÉ EVALUADOR

Ibagué

REF: INVITACIÓN No. 016 INVITACIÓN A CONTRATAR POR CUANTÍA MAYOR DE 100 SMLMV Y MENOR DE 100 SMMLV.- IBAL S.A. E.S.P -OFICIAL-

En mi calidad de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, proponente en el proceso de la Invitación de la referencia, de manera atenta y de acuerdo con las Leyes Colombianas Vigentes, me permito observar y aclarar a la entidad y al comité evaluador, lo publicado en el ACTA DE EVALUACIÓN DE LOS CONTRATOS, que de acuerdo a la establecido en el pliego de condiciones en el numeral 2.2 CAPACIDAD FINANCIERA se especifica que: *“la capacidad financiera se calculara conforme a los siguientes indicadores que serán evidenciados en el Registro Único de Proponente de la cámara de comercio...”*.

Es de establecer que según el artículo 1082 de 2015

“Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.”

Se advierte que tratándose del índice de liquidez, existió un error del Pliego de Condiciones que no fue advertido por ninguno de los Proponentes, y que dicho error ocasiona que la fórmula para calcularlo resulte inaplicable desde el punto de vista de la sana lógica, recomendamos, previa interpretación sana y analógica de las normas que para el efecto trae el estatuto de Contratación Estatal, declarar ineficaz de pleno derecho el acápite pertinente que regula este indicador, con el fin de no dar al traste con el proceso (principio de la economía), y en consecuencia, evaluar y calificar todos los demás factores, suprimiendo aquel que presenta problemas insalvables de aplicación dentro del proceso.

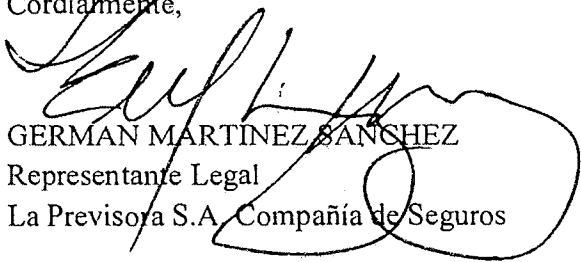
Por consiguiente recomendamos aplicar al caso que nos ocupa, el razonamiento de la ineficacia determinado por el Art 24 Num 5 de la ley 80 de 1.993 declarando así la exigencia de cumplimiento del indicador descrito, en atención a que la regla observada no permite efectuar una selección verdaderamente objetiva por error del Pliego no observado por ninguno de los oferentes.

Con base en lo anterior y en virtud del Principio Constitucional de Celeridad (artículo de la Constitución Política de Colombia 209, Economía Responsabilidad y Transparencia (artículos 24, 25 y 26) de la Ley 80 de 1993 , solicitamos a la entidad verificar la fórmula establecida en el Decreto 1082 para este indicador, ya que a todas luces como se especifica en el pliego se viola el principio de pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que ni siquiera en los estudios previos la entidad realiza la planeación debida que por regla debe existir en la etapa precontractual, lo que generaría que el proceso sea declarado desierto.

Respetuosamente invitamos a la entidad acogerse a los tiempos establecidos en el cronograma, página de 60 del pliego de condiciones, observaciones al informe de evaluación de la propuesta hasta el 25 de febrero de 2016, En virtud de que la entidad haga un selección verdaderamente objetiva, toda vez que las normas vigentes son claras cuando consagra que “...No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren...” así mismo que “...La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión...” y que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”.

Así pues y en virtud de las normas anteriormente citadas solicitamos que la entidad declare habilitada a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que la entidad proceda a calificar la propuesta económica.

Cordialmente,



GERMAN MARTINEZ SANCHEZ
Representante Legal
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Secretaria General

3

De: Jairo Alonso Hernandez Amortegui <jairo.hernandez@allianz.co>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 10:59 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Informe de Evaluación Proceso de seguros

Respetados Señores:

En atención al informe de evaluación, solicitamos reconsiderar el concepto financiero presentado en razón a que los indicadores financieros de cada una de las firmas debe considerarse en forma individual y no sumado. Entenderlo de esta forma seria como entender que la unión de firmas tan importantes como las que presentamos oferta, en lugar de aportar, restamos como unidad.

Agradecemos reconsiderar la evaluación, máximo que las aseguradoras somos entes vigilados permanentemente por la Superfinanciera y estamos obligados a cumplir con márgenes mínimos financieros.

Cordialmente,

Jairo Alonso Hernández Amortegui

Allianz Colombia | Gerente Comercial Negocios Estatales | Vicepresidencia de Distribución y Ventas
Carrera 13ª No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1419 | Móvil 57+3165276496
Correo electrónico jairo.hernandez@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

De: Cesar Ramirez <cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 10:57 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: RV: EVALUACION FINANCIERA - INVITACION

Importancia: Alta

Respetado Doctora buenos Días:

Una vez revisado el acta de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes tanto jurídicos como técnicos, nos permitimos poner las siguientes apreciaciones:

1. ANÁLISIS FINANCIERO

Si bien es cierto que el Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, establece los indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, deben solicitarse con unos márgenes muy diferentes a los que se solicitarían para cualquier otro tipo de compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, la Entidad, puede dar cumplimiento al Decreto 1082 del 2015 que indica:

- Artículo 2.2.1.1.1.6.7 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...". (Subraya fuera de texto)

Así entonces puede considerar, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales (aproximadamente 12 compañías), se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador.

Adicionalmente el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, ha establecido que las cámaras de comercio son las que deben verificar y certificar los requisitos tales como Indicador de liquidez, Endeudamiento, Razón de cobertura de interés entre otros.

De igual forma el Manual de contratación de la entidad en su **Artículo 11 Registro de Proponentes RUP** se indica: *"Con el fin de Verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, todas las personas interesadas en participar en procesos de contratación con el IBAL deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los términos de referencia de cada proceso contractual. (Negrilla y Subrayado Nuestro).*

Con todo lo anterior podemos observar que tanto las normas legales en materia de contratación pública como en el Manual de contratación del IBAL ha establecido que la capacidad financiera se debe analizar y verificar de acuerdo con lo contenido en el Registro Único de Proponentes el cual claramente enuncia que el indicador de liquidez es el resultado del **Activo Corriente / Pasivo Corriente**, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo, por cuanto el restarle al pasivo corriente las **reservas técnicas** que no corresponde a una subcuenta del pasivo corriente hace que su resultado en la mayoría de los casos sea negativo, situación que no está ajustada a la normas que se aplican para este proceso considerando que es un error del pliego incluir la fórmula para este indicador descontando las reservas técnicas.

Situación diferente sucede para el indicador de endeudamiento el cual si debe contener las reservas técnicas, dado que en las compañías aseguradoras las reservas técnicas corresponden a provisiones de carácter obligatorio que se deben constituir de las primas no devengadas sobre las primas emitidas; por lo que se entiende que estas no

significan como tal un endeudamiento, pues tienen el propósito de proteger la parte del riesgo correspondiente a la prima no devengada, garantizan el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido liquidados o avisados durante el ejercicio contable y también para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Como actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define cada una de las reservas así:

“Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituir las siguientes reservas técnicas:

- a) Reserva de riesgos en curso, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.
- b) Reserva matemática, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;
- c) Reserva para siniestros pendientes, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.
- d) Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.

Tales reservas técnicas, como ha sido demostrado, son en definitiva las destinadas a responder por el pago de las responsabilidades que surjan con ocasión del desarrollo del objeto de las compañías aseguradoras frente a sus clientes.

Por lo anterior, el nivel de endeudamiento para este proceso está acorde al tipo de sector. Así mismo y en el entendido que dentro de la información del RUP no aparecen las reservas técnicas de las compañías de seguros.

Con todo lo anterior consideramos apropiados aplicar el índice de liquidez tal como lo ha establecido las normas antes descritos y no como aparece en el pliego de la invitación el cual no se ajusta a la realidad de la norma y del sector.

Esperamos haber dado claridad al tema.

Cordial Saludo,

Cesar Andrey Ramirez Orjuela
Subgerente de Riesgos y Seguros
 Mejia y Cia Ltda Asesores de Seguros
 Cra 4C No.33-44 B/ Cadiz
 Tel 2701410 – Movil 311 8535149
cesar.ramirez-segurosmejia@outlook.com
 Ibagué – Tolima



Secretaria General

De: Jorge David Molano Clavijo <jorge.molano@allianz.co>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 11:00 a. m.
Para: 'sgeneral@ibal.gov.co'
Asunto: Observaciones IBAL Proceso Seguros

Bogotá, 25/02/2016

Estimados Señore:

IBAL SA ESP

Referencia: Calificación Propuesta Seguros:

Teniendo en cuenta la calificación publicada el día de ayer sobre el proceso de contratación de seguros amablemente solicitamos reconsiderar el rechazo de la Unión Temporal Mapfre Seguros Allianz Seguros S.A. teniendo en cuenta que de acuerdo al Manual de contratación de SECOP la formula de Liquidez:

Indice de Liquidez= Activo Corriente/ Pasivo Corriente (sin descontar las reservas técnicas.)

Si se descuentan las reservas técnicas ninguna compañía de seguros cumplirá este indicador.

Muchas gracias y quedamos atentos

Cordial Saludo,

Jorge David Molano Clavijo

Allianz Colombia | Profesional Senior | Dirección de Negocios Estatales | Gerencia MidCorp y SME
Carrera 13ª No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1414
Correo electrónico <mailto:jorge.molano@allianz.co> | Visítanos en www.allianz.co
Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

De: Jairo Alonso Hernandez Amortegui <jairo.hernandez@allianz.co>
Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 11:03 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: Evaluación Proceso SEguros

En Adición a lo expuesto en nuestra comunicación de hace unos minutos, manifestamos el régimen del sector seguros, así.

Respecto del sector al cual corresponde el presente proceso, es necesario tener en cuenta que el mercado de seguros por disposición del Artículo 150, Numeral 19 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ha dispuesto que la actividad aseguradora es una actividad regulada por el Estado, estableciendo entre otras y de antemano la regulación vigente para los posibles oferentes, así:

- Cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros o reaseguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Bancaria de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).
- Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Bancaria de Colombia.
- Las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- La aprobación previa de pólizas y tarifas por parte de la Superintendencia Bancaria sólo es necesaria cuando se trata de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo. (Ver artículo 184, numeral 1º EOSF)
- Las entidades aseguradoras deben radicar en la Superintendencia Bancaria el modelo de las pólizas con sus anexos que ofrecen habitualmente al público con antelación a la fecha prevista para iniciar su utilización. Igualmente, cuando se efectúan modificaciones a dichos modelos se debe enviar un ejemplar completo.
- La Superintendencia Bancaria deposita de manera ordenada por entidad y ramo y en orden cronológico, los modelos pólizas y anexos que se remiten.
- Las compañías y cooperativas de seguros deben mantener y acreditar ante la Superintendencia Bancaria de Colombia como margen de solvencia, un patrimonio técnico saneado equivalente, como mínimo, a las cuantías que determine el Gobierno Nacional. (Ver artículo 82, numeral 2º EOSF).
- El margen de solvencia se determina en función del importe anual de las primas o de la carga media de siniestralidad en los tres (3) últimos ejercicios sociales; de entre ellos el valor que resulte más elevado. (Ver numeral 2.1.1, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996). El patrimonio técnico saneado computable para estos fines comprende la suma del capital primario y secundario de acuerdo con los rubros del balance determinados en el numeral 2.1.2, Capítulo 2, Título Sexto de la Circular Jurídica (C.E. 007 DE 1996).
- Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituir las siguientes reservas técnicas: (Ver artículo 186 EOSF).
 - a) Reserva de riesgos en curso, que se establece como un valor a deducir del monto de la prima neta retenida con el propósito de proteger la porción del riesgo correspondiente a la prima no devengada.
 - b) Reserva matemática, que se define como la diferencia entre el valor actual del riesgo futuro a cargo del asegurador y el valor actual de las primas netas pagaderas por el tomador;
 - c) Reserva para siniestros pendientes, que tiene como propósito establecer adecuadas cautelas para garantizar el pago de los siniestros ocurridos que no hayan sido cancelados o avisados durante el ejercicio contable.
 - d) Reserva de desviación de siniestralidad, que se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica.



Sin perjuicio de las reglas particulares de autorización para ciertos ramos, para la autorización de cualquier ramo debe presentarse ante la SBC solicitud de autorización, la cual debe acompañarse de un estudio que sustente la apertura del mismo.

"1. MARCO TEÓRICO DE LAS RESERVAS TÉCNICAS[1]

Las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados. El régimen de reservas técnicas es el conjunto de normas prudenciales establecidas por el regulador con el propósito de fijar las directrices que deben seguir las aseguradoras para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, nuestra oferta cumple con los requisitos establecidos financieramente y debe ser habilitada.

Cordialmente,

Jairo Alonso Hernández Amortegui

Allianz Colombia | Gerente Comercial Negocios Estatales | Vicepresidencia de Distribución y Ventas
Carrera 13ª No. 29-24, Bogotá | Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 1419 | Móvil 57+3165276496
Correo electrónico jairo.hernandez@allianz.co | Visítanos en www.allianz.co

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones via Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

[1] http://www.fasecolda.com/files/1713/9101/5727/el_regimen_de_reservas_tecnicas_en_colombia.pdf